

NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de octubre de 2009

Cuestión 2 del orden del día:

Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2011-2012

INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL PILOTO AL MANDO

(Nota presentada por G.A. Leach)

RESUMEN

Debido a la falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y las enmiendas que figuran en el Apéndice

En esta nota se propone aclarar el requisito de proporcionar al piloto al mando información con respecto a la cantidad neta.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a enmendar la Parte 7;4.1.1 f) según figura en el Apéndice.

1. INTRODUCTION

1.1 Part 7;4.1 f) of the Technical Instructions for the *Safe Transport of Dangerous Goods by Air* (Doc 9284) states that the written information to the pilot-in-command must include:

the net quantity, or gross mass if applicable, of each package, except that this does not apply to radioactive material or other dangerous goods where the net quantity or gross mass is not required on the dangerous goods transport document (see 5;4.1.4)...

1.2 The italicized text has caused uncertainty over what is required in respect of dry ice, UN 1845, **Dry ice** because, as written, it can be interpreted that the only time the net quantity need not be stated on the NOTOC is when it is not required on a dangerous goods transport document, i.e. it does not address what to do if the next quantity is not required on alternative documentation, as in the case of dry ice. It is suggested a slight change to 7;4.1 f) would clarify the situation.

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 7

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

• •

Capítulo 4

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

• •

4.1 INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL PILOTO AL MANDO

4.1.1 El explotador de toda aeronave en la cual haya que transportar mercancías peligrosas, proporcionará al piloto al mando, lo antes posible antes de la salida de la aeronave y por escrito o en forma impresa, información exacta y legible relativa a las mercancías peligrosas que se transportarán como carga.

. . .

f) la cantidad neta o, si corresponde, la masa bruta de cada bulto, salvo que esto no se aplica al material radiactivo ni a otras sustancias peligrosas, cuando no se exige que conste la cantidad neta ni la masa en bruto bruta en el documento de transporte de mercancías peligrosas (véase 5;4.1.4) o en otros documentos por escrito. En el caso de envíos que constan de múltiples bultos con mercancías peligrosas que tienen la misma denominación del artículo expedido y el mismo número ONU, sólo se requiere proporcionar la cantidad total y una indicación de la cantidad del bulto más grande y del más pequeño en cada uno de los lugares de estiba a bordo. Para los dispositivos de carga unitarizada u otros tipos de paletas que contengan artículos de consumo aceptados por un solo expedidor, es preciso proporcionar el número de bultos y la masa bruta media;

. . .